

CONTROL DE LA CONVIVENCIA

1. FUNCIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Competencias del Consejo Escolar

LOE Art. 127

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Competencias del claustro

LOE. Art. 129.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Competencias del director

LOE. Art. 132

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

Orientador

Circular 10/2010 de la Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa por la que se dictan instrucciones para coordinar las actuaciones y establecer las acciones prioritarias de los servicios de orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia. (Instrucción cuarta).

Acciones prioritarias de los servicios de orientación. Actuaciones relacionadas con la convivencia y con la educación en valores:

- Diseñar y poner en práctica programas destinados a la promoción de la convivencia y resolución pacífica de los conflictos, asesorando en la elaboración del plan de convivencia del centro.

- Asesorar a la comunidad educativa sobre la elaboración y aplicación de las normas de organización y funcionamiento.

Ley 4/2011.Art. 19. D 8/2014. Art. 24, 25, 32

El departamento de orientación de cada centro docente elaborará:

- un programa de habilidades sociales dirigido al alumnado que incurriese reiteradamente en conductas disruptivas
- un programa de habilidades sociales para aquel alumnado que, como consecuencia de la imposición de medidas correctoras se viera temporalmente privado de su derecho de asistencia al centro.
- Podrán desarrollarse, además, programas que supongan la incorporación de aspectos relacionados con el autoconcepto y la autoestima, la gestión pacífica de conflictos, la dinámica de grupos, trabajo cooperativo, educación afectivo-sexual y la igualdad entre hombres y mujeres.

En relación al aula de convivencia:

- Para su atención se podrá contar con la colaboración del departamento de orientación.
- Programación de las actuaciones encaminadas a favorecer un proceso de reflexión del alumnado atendido en el aula, que favorezcan actitudes responsables y conductas positivas para la convivencia.

En las situaciones de acoso:

- En los casos en que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.

Funciones del profesorado

Artículo 91.1

Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

Tutor

D 374/1996- D 324/1996 (ROC) Art. 81- 54.

- c) Conocer las características personales de cada alumno a través del análisis de su expediente personal y de otros instrumentos válidos para conseguir ese conocimiento.

- d) Conocer los aspectos de la situación familiar y escolar que repercuten en el rendimiento académico de cada alumno.
- e) Efectuar un seguimiento global de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos para detectar dificultades y necesidades especiales, con el objeto de buscar las respuestas educativas adecuadas y solicitar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- g) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- h) Orientar los alumnos de una manera directa e inmediata en su proceso formativo.
- q) Orientar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar ante el resto de profesores, alumnado y equipo directivo en los problemas que se presenten.

2. DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES

Ley 4/2011. Art. 6.1

- a) A ser respetados y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.
- b) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o hijas o pupilos o pupilas, para lo cual se les facilitará el acceso al profesorado y a los miembros de los equipos directivos de los centros docentes.
- c) A recibir información sobre las normas que reglamentan la convivencia en los centros docentes.
- d) A ser oídos, en los términos previstos por la presente ley, en los procedimientos disciplinarios para la imposición de medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia de sus hijos o hijas o pupilos o pupilas.
- e) A participar en el proceso educativo a través de consultas y otros procedimientos de participación directa que establezca la Administración educativa.

3. DEBERES DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES

Ley 4/2011. Art. 6.2

- a) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y con los centros docentes.
- b) Conocer las normas establecidas por los centros docentes, respetarlas y hacerlas respetar, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- c) Fomentar el respeto por los restantes componentes de la comunidad educativa.
- d) Colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos o hijas o pupilos o pupilas.

4. DERECHOS DEL ALUMNADO

Ley 4/2011. Art. 7. 1.

- a) A recibir una formación integral y coeducativa que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad en un ambiente educativo de convivencia, libertad y respeto mutuo.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) A la protección integral contra toda agresión física o moral, y en particular contra las situaciones de acoso escolar.
- d) A participar directamente en el proceso educativo cuando sea consultado por la Administración educativa, en los términos previstos en el título IV de la presente ley.
- e) A participar en la confección de las normas de convivencia y en la resolución pacífica de conflictos y, en general, a participar en la toma de decisiones del centro en materia de convivencia.

5. DEBERES DEL ALUMNADO

Ley 4/2011. Art. 7. 2.

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros o compañeras a la educación.
- b) Respetar la dignidad y las funciones y orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias, reconociéndolo como autoridad educativa del centro.
- c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la dignidad, integridad e intimidad de los restantes miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente.
- e) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del centro.
- f) Intervenir, a través de los cauces reglamentarios, en todo aquello que afecte a la convivencia de sus respectivos centros docentes.
- g) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- h) Asistir a clase con puntualidad y con el material preciso.

6. DERECHOS DEL PROFESORADO

Ley 4/2011. Art. 8. 1

- a) A ser respetado, recibir un trato adecuado y ser valorado por el resto de la comunidad educativa y la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado en el que se preserve en todo caso su integridad física y moral.
- c) A participar y recibir la colaboración necesaria para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.

d) A que se le reconozcan las facultades precisas para mantener un adecuado ambiente de convivencia durante las clases y las actividades y servicios complementarios y extraescolares.

e) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

f) A participar directamente en el proceso educativo cuando sea consultado por la Administración educativa, en los términos previstos en el título IV de la presente ley.

g) A acceder a la formación necesaria en la atención a la diversidad y en la conflictividad escolar y recibir los estímulos más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia y la mediación.

7. DEBERES DEL PROFESORADO

Ley 4/2011. Art. 8. 2.

a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar y la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Adoptar las decisiones oportunas y necesarias para mantener un adecuado ambiente de convivencia durante las clases y las actividades y servicios complementarios y extraescolares, corrigiendo, cuando le corresponda la competencia, las conductas contrarias a la convivencia del alumnado o, en caso contrario, poniéndolas en conocimiento de los miembros del equipo directivo del centro.

c) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de acoso escolar.

d) Informar a las madres y padres o a las tutoras o tutores sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o hijas o pupilos o pupilas, cumpliendo las obligaciones de disponibilidad dentro del horario establecido en el centro para la atención a los mismos que le imponga la normativa de aplicación.

e) Informar a los responsables del centro docente y, en su caso, a la Administración educativa de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado.

8. CONDICIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA DEL PROFESORADO

Ley 4/2011. Art. 11.

- En el ejercicio de las funciones directivas y organizativas, docentes y de corrección disciplinaria, el profesorado ostenta la condición de autoridad pública y disfruta de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- En el ejercicio de las funciones de corrección disciplinaria, los hechos constatados por el profesorado y que se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente tienen presunción de veracidad, sin

perjuicio de las pruebas que en su defensa pudiera señalar o aportar el alumnado o sus representantes legales cuando fuese menor de edad.

- El profesorado está facultado para requerir al alumnado, dentro del recinto escolar y también durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, la entrega de cualquier objeto, sustancia o producto que porte y que esté expresamente prohibido por las normas del centro, resulte peligroso para su salud o integridad personal o la de los demás miembros de la comunidad educativa o pueda perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes, complementarias o extraescolares.
- El requerimiento previsto en este apartado obliga a la alumna o alumno requerido a la inmediata entrega del objeto, que será depositado por el profesorado en la dirección del centro con las debidas garantías, quedando a disposición de la madre o padre o de la tutora o tutor, si la alumna o alumno que lo porta fuese menor de edad, o de la propia alumna o alumno, si fuese mayor de 18 años, una vez terminada la jornada escolar o la actividad complementaria o extraescolar, todo ello sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que pudieran corresponder.

9. CONDUCTAS GRAVES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Ley 4/2011. Art. 15.

- a) Las agresiones físicas o psíquicas, las injurias y las ofensas graves, las amenazas y las coacciones contra los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Los actos de discriminación grave contra miembros de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Los actos individuales o colectivos de desafío a la autoridad del profesorado y al personal de administración y de servicios que constituyan una indisciplina grave.
- d) La grabación, manipulación y difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones que atenten contra el derecho al honor, la dignidad de la persona, la intimidad personal y familiar y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones que constituyan acoso escolar
- f) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación, alteración o sustracción de documentos académicos.
- g) Los daños graves causados de forma intencionada o por negligencia grave a las instalaciones y materiales de los centros docentes, incluidos los equipos informáticos y el software, o a los bienes de otros miembros de la comunidad educativa o de terceros, así como su sustracción.

- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro, incluidas las de carácter complementario y extraescolar.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud e integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- j) Portar cualquier objeto, sustancia o producto gravemente peligroso para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa. En todo caso, se reputará indisciplina grave la resistencia o negativa a entregar los objetos a que se refiere el apartado tercero del artículo 11 de la presente ley cuando se le requiere a ello por el profesorado.
- k) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas leves contrarias a la convivencia.
- l) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

10. CONDUCTAS LEVES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Ley 4/2011. Art. 16.

- a) Las conductas tipificadas como agresión, injuria u ofensa en el apartado a), los actos de discriminación del apartado b), los actos de indisciplina del apartado c), los daños del apartado g), los actos injustificados del apartado h) y las actuaciones perjudiciales descritas en el apartado i) del artículo anterior que no alcancen la gravedad requerida en dicho precepto.
- b) Portar cualquier objeto, sustancia o producto expresamente prohibido por las normas del centro peligroso para la salud o integridad personal del alumnado o de los demás miembros de la comunidad educativa o que perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, complementarias o extraescolares, cuando no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia de acuerdo con el apartado j) del artículo anterior.
- c) La inasistencia injustificada a clase y las faltas reiteradas de puntualidad, en los términos establecidos por las normas de convivencia de cada centro docente.
- d) La reiterada asistencia al centro sin el material y equipamiento preciso para participar activamente en el desarrollo de las clases.
- e) Las demás conductas que se tipifiquen como tales en las normas de convivencia de cada centro docente.

11. PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS

Ley 4/2011. Art. 17:

- Conductas gravemente perjudiciales: a los cuatro meses de su comisión
- Conductas leves contrarias a la convivencia, al mes.

- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la conducta se lleve a cabo, salvo cuando se tratase de una conducta continuada, en cuyo caso el plazo de prescripción no empezará a computarse mientras la misma no cesase.
- Conductas gravemente perjudiciales: interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento para la corrección, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción en caso de producirse la caducidad del procedimiento.

12. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS

Principios generales de las medidas correctoras. Art. 18

- Carácter educativo y recuperador
- El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos
- Se tendrá en cuenta la edad y circunstancias personales, familiares y sociales.
- Ningún alumno podrá ser privado del derecho a la educación, ni, en educación obligatoria, del derecho a la escolaridad. (No debe confundirse con la suspensión temporal de asistencia a clases o el cambio de centro).
- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y dignidad personal.
- Respetarán la proporcionalidad con la conducta
- Contribuirán a que el alumno corregido cumpla sus deberes, mejore sus relaciones con los miembros de la ce y se integre en el centro
- En los casos necesarios, asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y agresores.
- Garantizarán el respeto de los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de la convivencia
- Garantía para víctima de acoso escolar de la protección y el derecho a la educación, debiendo primar siempre su interés. Esta protección se garantizará mediante medidas cautelares que impidan la amenaza, control o contacto entre víctima y acosador
- En caso de menores, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones que les afecten, en los términos previstos en la norma y en las NOF

Ámbito de corrección de conductas_Art. 36, D 8/15:

- Cualquier actividad en el recinto escolar
- Durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar
- En las actividades complementarias y extraescolares fuera del recinto escolar.
- Conductas fuera del recinto escolar directamente relacionadas con la vida escolar y que afecten a otros miembros de la ce

Graduación de las medidas correctoras.

se tomarán en consideración: Art. 23 L 4/2011

- a) Reconocimiento y reparación espontáneos
- b) La intencionalidad o reiteración en las conductas.
- c) La difusión por cualquier medio de la conducta, sus imágenes o la ofensa.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados.
- e) Vulnerabilidad de la víctima: edad, reciente incorporación al centro...

Reparación Art. 13.

- El alumnado está obligado:
 - o A reparar o costear los daños intencionados o por negligencia a las instalaciones y materiales de los centros y a los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
 - o A restituir lo sustraído o, si no fuese posible, a indemnizar su valor.
 - o En caso de agresión física o moral, a reparar el daño mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, en público o en privado, según corresponda o se determine
- La reparación de daños es compatible con las correcciones que correspondan.
- Las madres y padres o tutores serán responsables civiles.

Comparecencia de padres o tutores en los procedimientos disciplinarios.

- Son obligatorias
- Su desatención reiterada e injustificada será comunicada a las autoridades competentes para su posible consideración como incumplimiento de los deberes de la patria potestad o tutela.

Otras cuestiones relevantes.

- Ley 4/2011. Art. 11.2. Cuando cualquier miembro de la comunidad educativa entendiese que los hechos pueden ser constitutivos de delito o falta, habrá de

comunicarlo a la dirección del centro educativo para su remisión a la Administración educativa y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de tomar las medidas cautelares oportunas.

- Ley 4/2011. Art. 12. 2. Las posibles conductas contrarias a las normas de convivencia realizadas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos o tecnológicos que tengan conexión con la actividad escolar se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 4/2011.

13. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS LEVES PARA LA CONVIVENCIA.

Ley 4/2011. Art. 22

- a) Amonestación privada o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante la persona que ocupe la jefatura de estudios o persona que ejerza funciones equivalentes en los centros concertados.
- c) Realización de trabajos específicos en horario lectivo.
- d) Realización, en horario no lectivo, de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo de hasta dos semanas.
- f) Cambio de grupo por un periodo de hasta una semana.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo de hasta tres días lectivos. Durante el tiempo que durase la suspensión, el alumnado habrá de realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- h) Suspensión temporal del derecho de asistencia al centro por un periodo de hasta tres días lectivos. Durante el tiempo que durase la suspensión, el alumnado habrá de realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

14. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS CONDUCTAS LEVES

Ley 4/2011. Art. 22

La imposición de las medidas correctoras de conductas leves contrarias a la convivencia se llevará a cabo por:

- a) El profesor del alumno, oído este y dando cuenta al je de estudios: conductas a), b) y c)
- b) Tutor del alumno, oído este y dando cuenta al je: conductas a), b), c) y d)
- c) Jefe de estudios/dirección del centro, oído alumno y su profesor o tutor: conductas a), c), d), e) y f)

d) dirección del centro, oído alumno y su profesor o tutor: conductas g) y h). La imposición de estas medidas se comunicará a la madre o padre o tutor del alumno antes de que se hagan efectivas.

15. MEDIDAS CORRECTORAS DE CONDUCTAS GRAVES

Ley 4/2011. Art. 21

- a) Realización, dentro o fuera del horario lectivo, de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo de entre dos semanas y un mes.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período de entre cuatro días lectivos y dos semanas. Durante el tiempo que durase la suspensión, el alumnado habrá de realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión temporal del derecho de asistencia al centro por un periodo de entre cuatro días lectivos y un mes. Durante el tiempo que durase la suspensión, el alumnado habrá de realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- f) Cambio de centro.

16. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS CONDUCTAS GRAVES

L 4/2011. Art. 25. D 8/2015 Arts. 37, 46, 47, 48, 53, 54.

Información previa.

- Potestad del director para mejor conocimiento de los hechos y toma de decisión del procedimiento a aplicar
- Máximo 2 días lectivos para realización desde que se conocieron los hechos.

Medidas correctoras provisionales

- Al inicio del procedimiento o en cualquier momento de su instrucción
- Motivado. Decisión del director, a iniciativa propia o a instancia del instructor
- Cambio temporal de grupo o suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período máximo de 3 días lectivos (decreto 8/2015)/ 5 días lectivos (L 4/2011).
- Notificación a la madre, padre o tutor del alumno, o a este si es mayor de edad.

Incoación del expediente.

- Acordada por el director
 - o Por propia iniciativa

- A petición motivada del profesorado- tutor del alumno- jefatura de estudios
- Previa denuncia de otros miembros de la comunidad educativa

Decisión de procedimiento a seguir:

- Conciliado/común
- Director asesorado, de ser el caso, por el orientador o tutor.
- Dependiendo de:
 - Características de la conducta y circunstancias en que se produzca
 - En relación al alumno:
 - Edad
 - Circunstancias personales, familiares o sociales
 - Antecedentes en relación con la convivencia escolar.
- Casos en los que NO procede el procedimiento conciliado:
 - Conducta de especial y notoria gravedad.
 - Ya se hizo uso de este procedimiento durante el mismo curso escolar con el mismo alumnado en conducta similar.

Designación de instructor

- Acuerda la designación: director
- Docente con experiencia en convivencia

Notificación de la incoación

- A la madre/padre/tutor del alumno, o a este si es mayor de edad.
- A la inspección educativa.
- Incluye:
 - Conducta que lo motiva
 - Correcciones que pudieran corresponder
 - profesor que actuará como instructor
 - Posibilidad de seguir procedimiento conciliado, si es el caso. Solicitud de aceptación

Solicitud de expresión de aceptación/no aceptación del procedimiento conciliado a partes agraviadas

PLAZOS (desde que se tuvo conocimiento de la conducta). Incoación del expediente. Decisión de procedimiento a seguir. Designación de instructor. Notificación de la incoación

- Máximo 3 días si no se hace proceso de información previa

- Si se utilizan 2 para información previa, máximo 1 día tras la finalización de esta.

Comunicación por escrito a la dirección de aceptación procedimiento conciliado:

- Máximo en el día lectivo siguiente a la recepción de la comunicación

El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente "en cualquier momento de la tramitación del procedimiento".(LRGAP- LPA)

PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Requisitos:

- El infractor, el agraviado y otros miembros de la comunidad educativa afectados por la conducta, si es el caso, deben tb manifestar su conformidad.
- Requiere instrucción de un procedimiento corrector

Intervención de un mediador:

- En la forma establecida en las NOF del centro
- No sustituye al instructor sino que colabora con el en el procedimiento para lograr un acercamiento entre los afectados y el consenso en la medida correctora a aplicar.

Desarrollo del procedimiento conciliado:

- Reunión de los afectados convocados por director. Plazo máximo de 1 día lectivo desde aceptación de este procedimiento.
 - o Conducida por el instructor.
 - o Valoración/consideraciones de los hechos/conductas por los presentes
 - o La persona responsable de la conducta debe:
 - Reconocer la gravedad de su conducta
 - Disposición de reparar el daño material o moral causado
 - Compromiso de cumplir las medidas correctoras acordadas.
 - o Se tendrá en cuenta petición de disculpas
 - o Acuerdo por los reunidos de las medidas correctoras y, si es el caso, de las medidas reparadoras.
 - o Constancia escrita de la conformidad con las medidas del autor/agraviado y, si son menores, de sus progenitores o representantes.
 - o Se levantará acta de la reunión.
- Se precisa la ratificación del acuerdo de las partes por la Dirección del centro.

- El cumplimiento de las medidas reparadoras/correctoras da lugar a la finalización del procedimiento.

Finalización del procedimiento conciliado e inicio del procedimiento común:

- En caso de que no se logre acuerdo
- Por incumplimiento de las medidas correctoras acordadas

PROCEDIMIENTO COMÚN

Aplicación

- Las características de la conducta no hagan posible el procedimiento conciliado
- El alumnado o progenitores opten por éste
- No haya acuerdo en el p. conciliado
- Se incumplan las acciones correctoras o reparadoras

Instrucción del procedimiento

Tras éste, el instructor:

- Formulará propuesta de resolución
- Citará al alumno y, si es menor de edad, a la madre, padre o tutor convocándolos a una comparecencia en horario lectivo. Obligación de comparecer.

PLAZO INSTRUCCIÓN+ PROPUESTA+ CITACIÓN: 5 días lectivos desde su designación

Audiencia a los padres/alumno

- Plazo máximo de 3 días desde recepción de la citación
- Podrán acceder a todo lo actuado.
- Se levantará acta.
- En caso de incomparecencia injustificada, el trámite de audiencia se tendrá por realizado a todos los efectos legales.

Resolución.

- Dictada por el director.
- Tras el trámite de audiencia.
- Motivada, por escrito.
- Incluye: hechos probados, atenuantes/agravantes, medidas correctoras, posibilidad y plazo para solicitar revisión ante CE de la corrección.
- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva.
- Contra la resolución de la dirección cabe instar la revisión ante el Consejo Escolar en el plazo de 2 días lectivos (D 8/2015)/ 10 días lectivos (L 4/2011) desde la recepción de la resolución, que podrá proponer las medidas oportunas (no vinculante para la dirección).

- **PLAZO RESOLUCIÓN:** máximo de 1 día lectivo desde recepción de la propuesta del instructor

Notificación de la resolución

A la madre, padre o tutor del alumno, o a este si es mayor de edad

PLAZO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CON NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN: máximo 12 días lectivos desde que se conocieron los hechos que dieron lugar a la incoación del procedimiento

Remisión de la resolución a JT

COMPROMISO EDUCATIVO

¿ En qué consiste?

Suspensión de la aplicación de las medidas correctoras adoptadas, si el alumnado corregido /progenitores firman un COMPROMISO EDUCATIVO PARA LA CONVIVENCIA

¿En qué caso puede realizarse?

En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia y cuando no haya conciliación por no ser aceptadas las disculpas por la persona/s agraviada/s.

¿Cuál es el contenido del compromiso educativo?

- Actuaciones que se comprometen a realizar (formación para la convivencia, prevención y modificación conducta...) y forma de realización (personalmente, con intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas...)
- Mecanismos de comunicación y coordinación con el centro

¿Qué sucede en caso de incumplimiento del compromiso?

Aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas

17. PRESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS_

Ley 4/2011. Art. 24

- Medidas correctoras de conductas gravemente perjudiciales: prescriben al año de la firmeza en vía administrativa de la resolución que las impone.
- Medidas correctoras de las conductas leves: prescriben a los cuatro meses de su imposición.